

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. José Fernandez Trio pidiendo se restablezca la legalidad en el Ayuntamiento de Valdés (Luarca), y que se mande reponer las cosas al estado que tenían en Enero de 1888; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La sección ha examinado el expediente promovido por D. José Fernandez Trio, de Valdés (Luarca), solicitando se restablezca la legalidad del Ayuntamiento de dicho pueblo, mandando reponer las cosas al ser y estado que tenían en Enero de 1888, antes de renunciar sus cargos 14 Concejales.

Resulta de antecedentes que en Enero de dicho año 14 individuos de dicho Ayuntamiento presentaron la renuncia de sus cargos de Concejales, y que el Gobernador á quien se hizo entrega de aquellas dimisiones, teniendo en cuenta que el número de renunciados afectaba á la mayoría de la Corporación, nombró en 4 de Febrero para reemplazarlos y cubrir la vacante de Alcalde que por renuncia de D. Estanislao Reguera existía por haber sido previamente admitida, 15

Concejales con el carácter de interinos, á fin de que en union de los propietarios resolvieran acerca de las renunciaciones, y de que en caso de que fuesen admitidas procedieran acto seguido á constituir el Ayuntamiento; que posesionados los interinos en 3 de Marzo siguiente, acordaron admitir las dimisiones, procediendo á constituir la Corporación municipal y á la elección de cargos; que en 30 de Junio del citado año tres Concejales propietarios se dirigieron al Gobernador de la provincia denunciando varios abusos que decían cometidos por el Ayuntamiento y protestando de la irregularidad con que se encontraba constituido, sin que apareciera que dicha autoridad resolviese definitivamente sobre el particular.

Así continuaron las cosas hasta que se acordó tuviese lugar una elección parcial que se verificó del 21 al 24 de Noviembre, produciéndose una reclamación contra su validez, que según manifiesta el Gobernador en su informe, se encuentra sin resolver, porque habiendo acordado la Comisión provincial reclamar del Ayuntamiento datos y antecedentes, la Corporación municipal interpuso contra aquel acuerdo recurso de alzada ante V. E.

El Gobernador informado sobre este asunto, opina que procede declarar nulo y sin valor ni efecto el nombramiento de Concejales interinos hecho en 4 de Febrero de 1888 y como consecuencia la nulidad del acuerdo adoptado por los mismos en 3 de Marzo siguiente, admitiendo la renuncia de los propietarios y la de las elecciones verificadas en Noviembre del mismo año y Diciembre de 1889, ordenando á la vez que los 14 Concejales dimitentes vuelvan al ejercicio de sus cargos, al menos que interim, de modo legal y fundadas en justa causa no les sean admitidas las renunciaciones; y que constituida así aquella Corporación municipal, proceda á su renovación en el plazo y forma que la ley preceptúa.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., aceptado los fundamentos del informe del Gobernador y estimando evidentemente demostradas la constitución ilegal en que se encuentra el Ayuntamiento de

Valdés (Luarca), y la nulidad de todos los actos posteriores á la admisión de las renunciaciones de los Concejales procedentes de la elección de 1887, emite su parecer en el sentido de que los que renunciaron sus cargos vuelvan á ocuparlos previa declaración de nulidad del acuerdo en que se les admitió la renuncia y de todo lo hecho con posterioridad á ella, procediendo el Gobernador á nombrar Regidores interinos para cubrir las vacantes de los que debieron cesar en 1889.

Vistos los artículos 43 y 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que el encargo de Concejal es obligatorio y no puede renunciarse sino por alguna de las causas taxativamente determinadas en la misma, y en cuyo concepto el Gobernador obró incorrectamente al designar Concejales interinos para el solo objeto de admitir á 14 Concejales renunciados que no aparece del expediente fuesen fundadas en legítimas causas, puesto que en el acta de la sesión en que se admitieron solo consta que fueron debidamente justificadas, sin determinar la condición de aquellas:

Considerando que la circunstancia de ser 14 de los 23 que componen la Corporación municipal los renunciados, demuestra que las excusas debieron obedecer á causas distintas de las taxativamente señaladas por la ley, y que por tanto su admisión fué improcedente:

Considerando que las elecciones verificadas bajo la presidencia de una Corporación interina que indebidamente funcionaba, a tolece de vicios de origen que las invalida:

Considerando que para restablecer la legalidad se hace preciso retrotraer las cosas al estado que tenían en 1888;

La Sección opina que procede reintegrar á los Concejales que formaban la Corporación de Valdés (Luarca) en Enero del expresado año, siempre que no hubiese espirado ya el término de cuatro años que la ley prefiija para la duración de aquellos cargos, y que constituida legalmente así la Corporación, proceder á nuevas elecciones.

Y conformándose S. M. el Rey (que

Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, de ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Estando dispuesto por la base 3.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año que los Administradores é Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda no puedan ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes á las provincias de su naturaleza, ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su agosto nombre la Reina Regente del Reino, sin perjuicio de las demás medidas que convenga adoptar para que el completo establecimiento del nuevo sistema se haga con la mayor rapidez al mismo tiempo que con la menor perturbación de los servicios administrativos, ha tenido á bien resolver que los Ordenadores é Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no pueden hacer abono alguno de haberes á los que, estando comprendidos en cualquiera de los casos indicados, obtuviesen nombramientos de Administradores é Interventores de Administraciones subalternas desde el día 4 del mes corriente, en que el Gobierno comenzó á hacer uso de la autorización que le estaba concedida por la ley para la reorganización de dichas oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1890.

COS-GAYÓN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio é Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 23 de Agosto)

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO

CARRETERAS.

En la relacion publicada en el *Boletín oficial* del 27 del mes último de los propietarios interesados en el pago del expediente de expropiacion de la carretera de Santillana á la Requejada, término de Torrelavega, cuyo pago estaba señalado para el día de hoy, han dejado de incluirse por error involuntario varios propietarios.

En vista de esta omision y con objeto de que convenientemente notificados puedan asistir todos á dicho acto, he acordado suspender su realizacion en este día, designando para verificar referido pago el 5 del corriente á las diez de su mañana en la casa Consistorial de Torrelavega, publicando al efecto á continuacion la relacion antedicha debidamente rectificada.

Lo que se hace público á fin de que los interesados cuya relacion se cita puedan concurrir á dicho acto en el día y hora señalados

Santander 1.º de Setiembre de 1890.

El Gobernador,

*Federico Terrer y Gálvez.*

Relacion de los propietarios que comprende el expediente de expropiacion de la carretera de Santillana á la Requejada, Ayuntamiento de Torrelavega.

*Nombres y vecindad.*

- D. Bonifacio Campuzano, Los Corrales.  
José Hoyuela Escudero, Barreda.  
Sra. Condesa de Villanueva de la Barca, Madrid  
D. José Hoyos Mantecon, Barreda.  
José Barrero, Polanco.  
Herederos de D. José Luciano Campuzano, Los Corrales.  
D. Luis Cotera Presmanes, Dualez.  
D.ª María Puente, Barreda.  
Herederos de D. Higinio Polanco, Santander.  
D. Benito Oyanguren, Viveda.  
Felipe Castro Gutierrez, Barreda.  
Faustino Calderon, Barreda.  
D.ª Rosa Palacio, Barreda.  
D. José Gutierrez Hoyuela, Polanco.  
José Cacicado, Barreda.  
Herederos de D. José Herrera Rivas, Polanco.  
D. Vicente Fernandez Baraona, Barreda.  
Herederos de D. Bonifacio Cacho, Barreda.  
Herederos de D. Fernando Diaz Castillo, Barreda.  
D. Santiago Gonzalez Diaz, Barreda.  
José Calderon, Polanco.  
Faustino Calderon, Barreda.  
Antonio Palacio Valet, Barreda.  
Antonio Herrera Fernandez, Barreda.  
Casimiro Iglesias, Torre.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

*Extracto de la sesion del dia 3 de Julio de 1890.*

Señores Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.), y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conciertarse con el Ayuntamiento de Potaciones para el pago del arbitrio provincial por la cantidad de 200 pesetas.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Llampas de ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil en las del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo de los ejercicios de 1874 á 75, 75 á 76 y 76 á 77.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 4 de Julio de 1890.*

Sres. Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.), Fernandez Baldor y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador se acuerda celebrar todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el despacho de cuentas municipales.

Manifiestar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas que por los trabajos urgentes que tienen á su cargo los Directores de carreteras no pueden accederse á su instancia pidiendo pase á aquella Jefatura uno de los expresados Directores.

Suspender por ahora, en vista de las cantidades que han entregado á cuenta de sus débitos, los procedimientos de apremio seguidos contra los Ayuntamientos de Ribasusa, Ruento y Puente-Viesgo.

Celebrar conciertos para el pago del arbitrio provincial con los Ayuntamientos de Campó de Yuso, Enmedio, Hermandad, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valderredible por las cantidades respectivamente de 450, 800, 1.300, 375, 100, 1.800, 350, 600 y 1.500 pesetas, y manifestar al de San Miguel de Aguayo que en vez de la cuota actual se aceptará la de 125 pesetas anuales.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

*Extracto de la sesion extraordinaria del dia 5 de Julio de 1890.*

Señores Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador en las cuentas del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo de los ejercicios de 1877 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82.

Formular pliego de reparos á las del Ayuntamiento de Cieza del ejercicio de 1887 á 88.

Acoger en la Inclusa provincial á las niñas María Lamillar, de Val de San Vicente, Teresa Casares, de Vega de Liébana, y Crisalda Colina, de Arenas.

Reclamar del Alcalde de Puente Viesgo antecedentes necesarios para resolver respecto á una instancia de Ramon Lambilla solicitando un socorro para niños gemelos.

Suspender los procedimientos de

apremio seguidos contra los Ayuntamientos Rivamontan al Mar y San Felices, en vista de los ingresos hechos á cuenta de sus débitos.

Quedar enterada de un oficio del Contador de fondos provinciales participando haberse encargado en el día de ayer de la Contaduría.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado general de los acogidos en la Inclusa provincial durante el mes de Junio último.

Pasar á la Diputacion un expediente sobre concesion á la expósita Concesa de una gratificacion reglamentaria.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á la ocupacion temporal de un huerto solicitado por el contratista del trozo 7.º de la carretera del Estado de Piedras Luengas á Tuamayor.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro público con fecha 26 del actual, he dispuesto que el día 1.º de Setiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguientes:

- Día 1.º Montepío civil, pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.  
2 Retirados  
3 Montepío militar.  
4 y 5 Todos los ministerios.  
Santander 29 de Agosto de 1890 —  
El Delegado, Ricardo Gujjarro.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos Feliciano Aras Rebolledo, Joaquin Calderon Valet, Arturo Fernandez Velarde, Manuel Gonzalez Garcia, Rafael Martinez Mantecon, Celestino Pontanilla Valet, Matías Santibañez Canales y Valentin Salces Revuelta, números 1, 9, 15, 33, 52, 54, 77 y 79 respectivamente del último alistamiento, se ha instruido contra ellos el oportuno expediente, y en su virtud en sesion de 25 de que rige acordó el Ayuntamiento declararles prófugos con todas las responsabilidades que con arreglo á la ley puedan serles imputadas.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que se presenten á esta Alcaldía ó ante la Excelentísima Comision provincial; rogando á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicados prófugos y lo demás que proceda en el caso de que sean hallados.

Dado en Torrelavega á 28 de Agosto de 1890.—Francisco A. Rodriguez.

*Ayuntamiento de Piélagos.*

En poder del Alcalde de barrio del lugar de Arce se halla prendado y

puesto en custodia desde el día 20 del mes que cursa por haberle hallado causando daños en la mies comun, un asno de las señas siguientes: Como de tres años de edad, de poca alzada, color cardino y descolado.

Su dueño puede pasar á recogerle previo pago de daños y costos en el plazo de ocho días, trascurrido el cual se procederá á la subasta de dicho pollino en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos á 28 de Agosto de 1890 —  
El Alcalde, Hilario Mazorra.

*Previdencias judiciales.*

DON FÉLIX JARABO GARCÍA, Juez de instruccion del Juzgado de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la yegua y efectos, cuyas señas á continuacion se expresan, que en la mañana del cuatro de Enero último fueron ocupados en el pueblo de Cubillos del Rojo y posada de Rafael Asegurado á los procesados Ildefonso Diez de la Real y Pedro Galvan Vara, con el fin de que en el preciso término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Dado en Reinosa á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa — Félix Jarabo.—P. S. M., Timoteo Lucio.

*Señas de la yegua.*

Una yegua alazana oscura, de seis y media cuartas de alzada, con cabos negros.

*Señas de los efectos.*

- Dos sacos con hoja de roble.  
Una alfombra vieja pequeña.  
Un pellejo de carnero negro.  
Una cincha vieja.  
Una cabezada con cadena de hierro en buen uso y una brida vieja.  
Una cabezada en mediano uso con su cordel.  
Una colcha blanca labrada con fleco nuevo.  
Una sábana con puntilla nueva.  
Una sábana en mediano uso sin ella.  
Dos pares de calzoncillos de muleton marcados con las iniciales R. P. R. D. 2.º  
Cinco camisetas interiores blancas.  
Una manta de muleton blanco.  
Dos camisas de algodón sucias.  
Dos pares de calzoncillos de algodón sucios.  
Cuatro camisetas de interior sucias.  
Una blusa azul en estado regular.  
Cinco pañuelos, tres blancos y dos de color, sucios.  
Dos pares de medias de diferente color.  
Un par de calcetines morados  
Una boina negra  
Una alforja de dos senos de lienzo fuerte.  
Una cédula personal expedida á favor de Saturnino Gonzalez Chillon.  
Un billete del banco de España de 25 pesetas.  
Dos navajas, una de grandes dimensiones de Albacete y otra despuntada.  
Un formon ó escoplo.  
Un par de tijeras.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de es-

la ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 12 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes muebles siguientes:

Una lámpara con pantalla y tubo, en 2,50 céntimos.

Una mesa redonda de comedor, en 5 pesetas.

Cinco sillas de paja en 1,25 céntimos.

Una cesta de mimbres negra, en 0,25 céntimos.

Diez copas de cristal, en 1 peseta.

Ocho botellas, en 0,75 céntimos.

Tres soperas, en 1,50 céntimos.

Dos fruterías en 0,50 céntimos.

Diez platos, en 0,75 céntimos.

Un saquillo de alubias, en 0,50 céntimos.

Treinta y cinco libros de diferentes clase, en 0,50 céntimos.

Un garrafón, en 0,50 céntimos.

Diez y seis platos, en 1,50 céntimos.

Ocho fuentes, en 1 peseta.

Dos herradas, en 1,50 céntimos.

Veinte pocillos, en 0,75 céntimos.

Una artesa, en 2 pesetas.

Tres sartenes, en 0,75 céntimos.

Una máquina de coser, en 15 pesetas.

Un velador, en 2,50 céntimos.

Tres tarteras y un puchero, en 0,50 céntimos.

Un tocador con espejo, en 5 pesetas.

Un despertador de níquel, en 1 peseta.

Una cama de hierro inglesa con colchón de muelles, colchón de lana y dos almohadas, en 30 pesetas.

Ocho fundas blancas de almohada, en 2 pesetas.

Como 5 varas de algodón blanco, en 0,62 céntimos.

Doce cortes de bombachos, en 12 pesetas.

Dos mesas de noche, en 5 pesetas.

Una saya de estameña, en 1 peseta.

Seis varas de tela cretona negra, en 0,65 céntimos.

Siete camas, una inglesa y seis españolas con sus colchones de lana y uno de muelles, en 135 pesetas.

Catorce almohadas de lana, en 10,50 céntimos.

Seis sillas de rejilla, en 12 pesetas.

Un espejo grande, en 5 pesetas.

Una cómoda, en 12,50 céntimos.

Tres colchas, en 7,50 céntimos.

Quince sábanas, en 30 pesetas.

Dos manteles, en 2 pesetas.

Nueve fundas, en 2,25 céntimos.

Un pañuelo de seda, en 0,50 céntimos.

Dos colchas de algodón, en 2,50 céntimos.

Dos bancos largos, en 1 peseta.

Estos muebles corresponden á doña Rosa Horza Barrieta, y se sacan á pública subasta á instancia del Procurador don Juan Ordoñez, en representación de don Patricio Gomez, para hacer pago á este de 212 pesetas 50 céntimos que aquella ha sido condenada á pagarle y las costas del juicio.

Santander veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal á D. Andrés Aruás Alcázar, carabinero que fué de esta Comandancia, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, he

demandado en juicio verbal á D. José Trueba Solana, carabinero que fué de esta Comandancia, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el *Boletín oficial* al D. José Trueba para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, el día doce de Septiembre próximo á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal á D. Bernabé Alvarez García, carabinero que fué de esta Comandancia, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el *Boletín oficial* al D. Bernabé Alvarez, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, el día doce de Septiembre próximo á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal á D. Manuel Casals Vidal, carabinero que fué de esta Comandancia, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el *Boletín oficial* al D. Manuel Casals, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, el día doce de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal á D. Andrés Aruás Alcázar, carabinero que fué de esta Comandancia, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, he

mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el *Boletín oficial* al D. Andrés Arnás, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, el día doce de Septiembre próximo á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don José María Herran Valdivielso, cuyo actual paradero se ignora y que es de estatura regular, color moreno pálido, barba y bigote poblado cano, ojos claros, cuerpo y cara delgados, representando tener como cincuenta y seis años, facciones regulares, pelo gris bastante claro; viste como una persona de regular fortuna, gastando pantalón oscuro, levita negra y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel pública de este partido á constituirse en prisionero y á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por malversación de fondos municipales, apercibido que si no lo hace dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en la causa á las citada y en auto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Santander veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—P. S. M., Jesús Escobio.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de D. Remigio García Perez, hijo de José y Joaquina, natural de Lueca, provincia de Oviedo, casado con D. Bernarda Muñoz, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en Santander á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el día doce del próximo mes de Setiembre y hora de las once de la mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado lo siguiente:

Ptas. Cts.

Diez acciones de la Sociedad anónima denominada «La Amistad Minera», con domi-

cilio en Santander y cuya Sociedad fué constituida en escritura otorgada en la misma ciudad en diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario don Ricardo Cagigal. El capital total de la Sociedad es de sesenta mil trescientas pesetas, divididas en noventa acciones de á seiscientas setenta pesetas de valor nominal cada una; de suerte que las diez, cuya subasta se anuncia, representan un valor total de seis mil setecientas pesetas. Las repetidas diez acciones que deben subastarse son nominativas, y corresponden á don Simon Gutierrez de la Higuera, uno de los socios fundadores de dicha Sociedad «Amistad Minera». Se advierte que con las acciones que tratan de subastarse se transmitirán los derechos activos y pasivos que á las mismas les afecten; y que del expediente de ejecución originen de la misma subasta, aparece que la mencionada Amistad Minera, tiene diferentes créditos contra sí y entre ellos uno hipotecario de sesenta mil pesetas de principal á favor de don Rafael Corral y Lastra, don José María Cagigal y don José María Gonzalez Trevilla, con el interés del siete por ciento anual, garantizado con la hipoteca de varias pertenencias mineras, y asimismo se advierte que las diez acciones del don Simon Gutierrez, están afectas á algunas otras responsabilidades de este, según del propio modo aparece del aludido expediente. El tipo de la subasta es el de seiscientas setenta pesetas por cada una de las diez acciones, ó sea su valor nominal; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las repetidas. . . . 6700 »

Tan repetidas diez acciones se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda su dueño el don Simon Gutierrez de la Higuera á don Federico Bustamante y á cuyo pago fué condenado en

sentencia dictada en el pleito de mayor cuantía seguido por este contra aquel y de las costas causadas en la ejecución de esa sentencia. Para tomar parte en la licitación deberán los interesados consignar previamente el diez por ciento de las seis mil setecientas pesetas en que se venden

Dado en Torrelavega á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.— Francisco Muñoz — P. S. M., Manuel F. Rubin.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Meredio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjense los pedidos á su receptor D Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 26

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con to-

da escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

### GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

##### AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**

SANTANDER. 19

### LEY

DE

### SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE

«EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretación.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

Imp. de S. Auerza. Lope de Vega, 4.

## INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «*Boletín oficial*» durante el mes de Agosto de 1890.

### (CONCLUSION)

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia.	21
Real orden devolviendo al Gobernador de la Corona el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laracha.	»
Idem publicando nota de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, publicada en la <i>Gaceta</i> de 29 del mismo mes.	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «La Flor», «Santa Engracia», «Inesperada», «Peral» y «Pasiega», radicantes en Riotuerto, Voto, Camargo, Castro-Urdiales y Tresviso.	»
Anuncio abriendo el pago de un cupon del empréstito de carreteras provinciales.	»
Lista de vocales que han de firmar la Junta provincial del censo de Santander.	»
Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial los días 27 y 28 de Junio de 1890.	»
Anuncio agregando á los Ayuntamientos que se expresan los que constituían las subalternas suprimidas.	»
Idem publicando el precio limite en kilogramo de carne para el hospital de Santoña.	»
Real orden dictando reglas para que en los establecimientos penales se procure la conservación de la higiene.	22
Circulares conminando con multa á los Ayuntamientos que se mencionan si no semiten en el plazo que se les marca el balance del mes de Julio de 1889-90 en su periodo de ampliación y el de Julio de 1890-91 del ejercicio vigente.	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Clara», «Juana», «Tesa» y «Rosa», radicantes en Camaleño, Santander y Castro-Urdiales.	»
Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 19 de Abril de 1890.	»
Anuncio publicando las vacantes de varias becas en la Universidad de Salamanca.	»
Real decreto decidiendo á favor de la Administración y de la autoridad judicial dos incidentes de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verin.	»
Idem decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez	»

de instrucción de Sariñena.	»
Real orden resolviendo una instancia firmada por varios alumnos libres de la Universidad central.	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «La Aurora» y «Santa Rosa», radicantes en Camargo y Castro-Urdiales.	»
Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en el mes de Julio de 1890.	»
Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 21 de Abril de 1890.	»
Anuncio señalando días en que pueden los contribuyentes pagar adelantadas sus cuotas correspondientes al primer trimestre.	»
Idem idem los idem de este partido judicial.	»
Real orden confirmando el fallo de la Diputación provincial de Valencia que declaró válidas las elecciones municipales del Ayuntamiento de Burjasot.	25
Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 22 de Abril de 1890.	»
Anuncio acordando que los billetes de Lotería premiados vendidos en las Administraciones subalternas suprimidas y se hallen pendientes de pago sean satisfechos por la Administración de esta capital que se cita.	»
Real orden prorrogando el plazo para que los Ayuntamientos satisfagan á la Hacienda sus descubiertos acogiéndose á los beneficios de la condonación otorgada por la ley de 1.º de Agosto de 1887.	»
Anuncio adjudicando parcelas á los individuos cuyos nombres se citan.	»
Real orden creando un nuevo papel de multas para las infracciones de la ley Electoral.	26
Idem disponiendo que la temporada valnearia de Vorines, Oviedo, dé comienzo el 15 de Junio y termine el 15 de Setiembre de cada año.	»
Circulares encargando la captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan.	»
Idem trasladando la real orden sobre conservación de la higiene en los establecimientos penales.	»
Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 23 de Abril de 1890.	»
Anuncio disponiendo no se verifique hasta nueva orden la apertura del curso en la Academia general de Toledo.	»
Lista de Jurados que han de entender en las causas correspondientes á los partidos judiciales que se expresan en el próximo cuatrimestre.	»
Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.	27
Idem idem á favor de idem otra idem entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Yeste.	»
Anuncio mandando abrir el pago de las fincas expropiadas para la carretera de Santillana á la Requejada.	»
Nota de los precios á que se han vendido las especies de suministro en los pueblos de cabeza de partido en el mes de Agosto de 1890.	»
Circular previniendo á los registradores de las minas que se citan presenten el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad en el plazo que se les señala.	»
Relación de las fincas rústicas que han sido adjudicadas por la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado.	»
Anuncio señalando día para la apertura de la matrícula oficial en la Universidad de Valladolid.	»
Real orden dejando sin efecto una resolución de la Delegación de Hacienda sobre impuestos de los haberes de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Seguridad en la provincia de Albacete.	28
Real orden prorrogando el plazo de la fijación de las cinco listas del censo á las capitales de provincia.	»
Circular haciendo público haberse remitido al Ministro de la Gobernación un recurso interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Pesquera alzándose de la providencia dictada por este Gobierno que anuló un acuerdo apelado por varios vecinos de dicho pueblo.	»
Idem encargando la captura del fugado cuyo nombre y señas se mencionan.	»
Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial los días treinta de Junio, 1.º y 2.º de Julio de 1890.	»
Anuncio invitando á que se provean de cédulas personales las personas que no estén provistas de ellas.	»
Circular apremiando á los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración la copia referente á los haberes, sueldos, asignaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos.	»
Lista de los Jurados que han de entender en las causas correspondientes á los partidos judiciales que se expresan, en el próximo cuatrimestre.	»
Solicitud de prolongación del tranvía de Cabárceno á San Salvador.	29
Relación de las fincas que han de expropiarse para la construcción de la carretera que en el sitio de Rebollar va al nuevo cementerio en el Ayuntamiento de Riotuerto.	»
Idem de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de la carretera del Collado de Piedras Luengas á Puentecansa.	»
Anuncio autorizando á las oficinas de Hacienda para que puedan efectuar ingresos los días 30 y 31 del presente mes.	»